

Expte nº 12/2018T

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Almería, dispone de una red de oficinas y locales tanto en Almería capital como en diversas localidades de la provincia para realizar funciones administrativas que tiene encomendadas, según detalle abajo. El desarrollo de dicha actividad requiere el mantenimiento integral de todas las instalaciones con la finalidad de conseguir un mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

En consecuencia con lo expuesto, y de conformidad con el art. 28.1 de la LCSP, esta Secretaría Provincial de la TGSS, considera:

1.- Justificación de la contratación:

Se precisa esta contratación, ya que en todos los Centros descritos en la cláusula 3.2 del PPT, se realizan actividades o proyectan servicios necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tal motivo, y teniendo en cuenta que esta Dirección Provincial no dispone de personal especializado para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones de los Centros, se considera necesario que dicho servicio sea contratado por empresa externa que tenga la capacidad y solvencia técnica adecuada y suficiente y además realice el mantenimiento integral de todas las instalaciones con la finalidad de conseguir un mantenimiento preventivo/correctivo más idóneo, que redundaría en beneficio del desarrollo de las actividades en los Centros, así como en la conservación de las instalaciones y del resultado final en el precio del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social (Conservación, mejora y defensa); se significa que en relación con los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que las Entidades Gestoras y Servicios Comunes tengan adscritos, les corresponden las funciones de realizar las reparaciones necesarias en orden a su conservación.

No se ha llevado a cabo fraccionamiento o subdivisión del objeto del contrato, ya que el servicio a contratar incluye la totalidad de mantenimientos preventivos y correctivos a llevar a cabo en las instalaciones de los Centros de la TGSS de Almería.

2.- Justificación de la no división en lotes:

Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, el objeto de este contrato no admite fraccionamiento, para poder realizar independiente cada una de sus partes mediante su división en lotes. Como motivo, a efectos de justificar esa no división en lotes, se encuentra el hecho de que, a juicio de este órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; siendo necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones de mantenimiento, del conjunto de todas las instalaciones de los Centros de la TGSS de Almería, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.- Naturaleza jurídica del contrato: se define como de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

4.- Condiciones especiales de ejecución/ Penalidades/Resolución:

- Se considera condición especial de ejecución del contrato, de tipo social relativa al empleo: la obligación por parte del licitador que resulte adjudicatario, a efectos de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, concretamente, en lo que se refiere a la coordinación de actividades empresariales: **evaluar los riesgos específicos de los puestos de trabajo de los operarios de mantenimiento en los Centros de esta TGSS**, (Título X Seguridad y Salud Laboral del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la industria siderometalúrgica, BOP de Almería -209, de 29/10/2015).
- Las penalidades están establecidas en la cláusula 23 de PCAP.
- Las causas de resolución se establecen en la cláusula 26 del PCAP.

5.- Plazo de garantía:

El plazo de garantía de este contrato se fija en un período de doce meses.

6.- Responsable del contrato:

De conformidad con el art. 62 de la LCSP se designa a la Secretaria Provincial como responsable del contrato, quien será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Jefe de Sección de Asuntos Generales, Contratación, Patrimonio y Prevención de Riesgos Laborales, a la que corresponderá dirigir la supervisión de la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

7.- Contacto para cualquier aclaración técnica:

Tlfno: 950189913 e-mail: almeria.secretariaprovincial.tgss@seg-social.es

Almería, a 28 de junio de 2018.

LA SECRETARIA PROVINCIAL

LA SECRETARIA PROVINCIAL
D. EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,
PATRIMONIO Y ASUNTOS GENERALES
(Art. 17 Ley 20/2015 de 1/10)

Fdo. Oliverio Pérez Martínez

CONFORME, con el contenido del presente documento, se suscribe por el órgano de contratación competente en Almería, a 28 de junio 2018



EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo. Emilio Rafael Ortiz López